

á todos aquellos que pretendian defender el honor y la independencia de su país.

Ha tenido, ciertamente, sobrada razon el que dijo primero : « No hay nada nuevo debajo del sol. » Mas si se hubiera predicho á nuestros padres que si, setenta años despues de la publicacion del insolente manifiesto contra el cual se alzaron con tanta energía como unanimidad, los representantes del gobierno francés irian á 2,000 leguas de su pátria para usar semejante lenguaje, habrian respondido que era una cosa imposible; y, sin embargo, lo imposible se ha realizado en nuestros días.

Si las reclamaciones de los comisarios aliados hubiesen sido tan justas como pretendian; si, como escribia cada gobierno en las instrucciones que remitia á sus agentes, su objeto no era otro que el de vengar los ultrages de que creian tener que quejarse los súbditos de las potencias contratantes; si, detras de su artificiosa retórica, los comisarios no hubiesen ocultado miras que el tiempo sólo podia explicar, la cuestion entre ellos y Méjico, pronto se habria arreglado.

¿ De qué se trataba, en efecto ?

1º De obtener el pago de sumas debidas á los aliados, en virtud de convenciones particulares concluidas entre ellos y Méjico.

2º De fijar la suma total que los súbditos ingleses, españoles y franceses tenian que reclamar legítimamente desde que se firmaron las últimas convenciones hasta que se efectuase un tratado definitivo.

3º Enfin, de obtener garantías que asegurasen el pago regular de estas diferentes sumas á medida que fuesen vencidas sin que hubiese necesidad en adelante de recurrir á expediciones embarazosas y costosas.

Pues bien, los comisarios aliados hubieran obtenido todo eso en Orizaba tan fácilmente como la Inglaterra cuyas reclamaciones eran entónces quinze veces mayores que las nuestras, y que habia sin embargo obtenido, por medio de su representante, sir Ch. Wyke, garantías para lo futuro que no dejaban nada que desear, segun Lord John Russell lo declaró en pleno parlamento.

XIII

Reclamaciones de las potencias aliadas.

Las reclamaciones presentadas á esta época por los comisarios aliados, acompañadas de una nota en que se traslucian sus más íntimos pensamientos, bajo el velo, por decir así, de las circunlocuciones usadas en el estilo diplomático, fueron remitidas al presidente de la República en el órden siguiente :

- Nº 1. Reclamaciones españolas.
- » 2. Reclamaciones francesas.
- » 3. Reclamaciones inglesas.

Nº 1.

RECLAMACIONES ESPAÑOLAS.

Constaban estas reclamaciones de lo que ya se ha dicho en las páginas 64 y 65 de esta obra. Sólo aludo á ellas ahora por evitar repeticiones, y paso de seguida á las indemnizaciones reclamadas por M. de Saligny en nombre del gobierno francés.

Nº 2.

RECLAMACIONES FRANCESAS.

El Almirante Jurien de Lagravière y M. de Saligny, habian dirigido, bajo la forma de un *Ultimatum*, la nota que sigue al gobierno mejicano, nota que creo deber reproducir en totalidad afin de resumir cuales eran las cuestiones pendientes entre Francia y Méjico, y establecer, en contra de las afirmaciones de M. Rouher en la sesion del 24 de Julio último, que el negocio de Jecker ha sido realmente una de las causas de la intervencion.

Esa nota decia así :

Los infrascritos, representantes de la Francia (1), tienen la honra, conforme á lo que se dice en la nota colectiva dirigida con esta fecha al gobierno mejicano por los plenipotenciarios de Francia, de Inglaterra y de España, de formular del modo siguiente el *Ultimatum*, cuya aceptacion *simple y completa* por Méjico, tienen orden de exigir en nombre del gobierno de S. M. el emperador.

ART. 1º. Méjico se obliga á pagar á la Francia una suma de 12 millones de pesos, en que está evaluado el importe de las reclamaciones francesas, por los hechos cometidos hasta el 31 de Julio último, salvas las escepciones comprendidas en los artículos 2 y 4 que se nombrarán más adelante.

En lo que concierne á los hechos que han tenido lugar despues del 31 de Julio último, y para cuales se hace una espresa reserva, el importe de las reclamaciones á que podrán dar lugar contra Méjico, se fijará *ulteriormente* por los plenipotenciarios de Francia.

ART. 2º. Las cantidades no pagadas de la Convencion de 1853, que no han sido comprendidas en el art. 1º ya citado (2), deberán ser pagadas á los que tengan derecho, teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en dicha Convencion de 1853.

ART. 3º. Méjico se obligará á la ejecucion PLENA, LEAL E INMEDIATA del contrato hecho en el mes de Febrero de 1859 (3) entre el gobierno mejicano y la casa Jecker.

ART. 4º. Méjico se obligará al pago inmediato de 11,000 pesos, que hacen el resto de la indemnizacion que ha sido estipulada en favor de la viuda y de los hijos de M. Riche, vice-cónsul de Francia en Tepic, asesinado en Octubre de 1859.

El gobierno mejicano deberá ademas, y segun lo ha prometido ya, destituir de sus grados y empleos y castigar de un modo ejemplar al coronel Rojas, uno de los asesinos de M. Riche, con la espresa condicion de que Rojas no podrá ser investido de ningun empleo, mando ni cargo público de ninguna clase.

ART. 5º. El gobierno mejicano se obligará igualmente á investigar quiénes son los autores de los numerosos asesinatos cometidos contra franceses, especialmente contra el Sr. Davesné, y á castigar á los asesinos (4).

(1) Debían estos señores decir del gobierno Imperial, porque Francia, quiero repetirlo muy alto, nunca ha tomado parte en baturrillos tan innobles.

(2) Dichas cantidades subían á la suma de P. 190,845-03.

(3) M. de Saligny se equivocaba. El contrato de Jecker fué firmado el 29 de Octubre de 1859, y no en el mes de Febrero.

(4) M. de Saligny ha tenido despues en sus manos al gefe bien

ART. 6º. Los autores de los atentados cometidos el 14 de Agosto último contra el ministro del emperador, y de los ultrages inferidos al representante de Francia en los primeros dias del mes de Noviembre de 1861, serán sometidos á un castigo ejemplar, y el gobierno mejicano tendrá que dar á Francia y á su representante las reparaciones y satisfacciones debidas por estos deplorables excesos (1).

ART. 7º. Para asegurar la ejecucion de los artículos 5º y 6º ya citados, y el castigo de todos los atentados que han sido cometidos ó que podrán cometerse contra las personas de los franceses residentes en la República, el ministro de Francia tendrá siempre el derecho de *asistir en cualquier estado de la causa, ó por medio del delegado que designará al efecto, á todas las instrucciones entabladas por la justicia criminal del país.*

Estará investido del mismo derecho relativamente á todas las persecuciones criminales intentadas contra sus nacionales.

ART. 8º. Las indemnizaciones estipuladas en el presente *ultimatum*, gozarán, desde el 17 del Julio último y hasta el completo pago, de un interés anual de 6 %.

ART. 9º. Para garantía del cumplimiento de las condiciones pecuniarias y de las demas establecidas por el presente *ultimatum*, la Francia tendrá el derecho de ocupar los demas puertos de la República que crea á propósito, y de establecer en ellos comisarios designados por el gobierno imperial, cuya mision será *asegurar á las potencias que tengan derecho á ello, la entrega de los fondos que de los productos totales de las aduanas marítimas de Méjico, deberán ser separados en su prorecho con arreglo á los convenios, y la entrega á los agentes franceses de las sumas debidas á la Francia.*

Los comisarios de quienes se trata, tendrán ademas facultades para *reducir á la mitad ó en menor proporcion, segun lo juzguen conveniente, los derechos que se perciben actualmente en los puertos de la República.*

conocido de una de esas bandas, el muy famoso Marquez, el mismo que deseaba acabar con todos los franceses y que habia puesto en libertad á los asesinos de M. P. Lacoste, arrestados por orden de uno de sus oficiales. ¿Porqué, no lo hizo castigar, pues, en virtud de su *ultimatum*?... ¿Porqué ha deshonrado tan ignominiosamente la institucion de la Legion de Honor, colgandole al cuello el cordon de comendador?

(1) En el primer caso, las investigaciones se habian hecho en presencia del mismo Saligny y habian venido á parar en un mandato de *non locus*; — En cuanto á los ultrages de que se quejaba, la culpa era enteramente suya.

Se establecerá especialmente que las mercancías que han pagado ya los derechos de importacion, no podrán en ningun caso, ni bajo ningun pretexto, ser sometidas por el gobierno supremo ni por las autoridades de los Estados á ningun derecho adicional de aduanas interiores ó cualesquiera otros derechos, escediendo la proporcion de 15 por 100 de los derechos pagados en la importacion.

ART. 10º. Todas las medidas que se juzgarán necesarias para arreglar el reparto entre las partes interesadas, de las sumas retiradas del producto de aduanas, como asimismo el modo y las épocas del pago de las indemnizaciones estipuladas en los artículos anteriores, como para garantizar la ejecucion de las condiciones del presente *ultimatum*, serán determinadas de concierto entre los plenipotenciarios de Francia, de Inglaterra y de España.

Veraacruz, 12 de Enero de 1862.

Firmado. E. JURIEN, A. DE SALIGNY.

Nº 3.

RECLAMACIONES INGLESAS.

ART. 1º. « El gobierno mejicano debia dar al de la Gran Bretaña una garantía formal para responder de la fidelidad con que ejecutaria en adelante los tratados concluidos anteriormente entre Inglaterra y la República.

ART. 2º. » Debía reembolsar los 660,000 pesos robados violentamente por Marquez en el hotel de la legacion inglesa, y 269,000 pesos que quedaban que pagar de los fondos apresados en La Laguna Seca, con un interés anual de 6 % por la primera de estas dos sumas, y de 12 % por la segunda.

» Además, un interés igualmente anual de 6 % en favor de las sumas que debieran haber sido pagadas en virtud de las antiguas Convenciones, y cuya remesa había sido emplazada en conformidad con la ley del 17 de Julio de 1861.

ART. 3º. Debía admitir en los puertos de la República, agentes nombrados por el gobierno británico, con facultad de poder reducir una mitad, si lo juzgaran conveniente, del montante de los derechos de importacion, y de intervenir con el mismo título que los oficiales mejicanos en la cobranza de los derechos de aduana, á fin de asegurar la justa y equitabile distribucion de la parte de estos derechos que recaía á los tenedores de bonos, y á los individuos nombrados en la Convencion.

ART. 4º. En fin, debía proceder inmediatamente, de concierto con

el ministro de la Gran Bretaña, al exámen y liquidacion de todas las reclamaciones pendientes, á fin de averiguar la validez de las que fuesen justas, y de comenzar á hacerlas pagar tan pronto como fuera posible.

Si exceptuamos el artº 3º que no era mas que la reproduccion de los primeros párrafos del *Ultimatum* enviado por los plenipotenciarios franceses, y que no se contentaba con nada ménos que la confiscacion de la soberanía de Méjico al provecho de los ministros de Francia y de Inglaterra, las exigencias de M. Wyke no sorprenderán á nadie; pero ese no fué el caso con el *Ultimatum* de M. de Saligny.

En efecto, aquél sólo exigía las garantías que creía más seguras en favor de los intereses, ya reconocidos, de sus compatriotas, miéntras que éste, aprovechándose de la ocasion, como el jesuita de que habla Beranger, para vengar sus injurias personales (1), pretendía imponer al gobierno mejicano el reconocimiento de ciertas deudas que no estaban aun liquidadas, y lo que es peor pretendía imponerselas, sin justificar su legitimidad.

Su demanda inesperada de 12,000,000 de pesos, cayó como una bomba en medio de la primera sesion que los comisarios aliados tuvieron entre ellos para fijar en comun el total de las reclamaciones que habian de exigir del gobierno mejicano, y suscitó tal desavenencia que no pudieron presentarlas juntamente, bajo la garantía colectiva de las tres potencias, segun había sido estipulado en la Convencion de Lóndres (2). Separáronse en efecto desde su llegada á Méjico, y para no verse obligados más tarde, al

- (1) Plus d'un écolier rit de voir
Votre large coiffure,
Votre habit fait en éteignoir
Votre étrange tournure;
Mais vous avez la verge en main,
Fouettez, fouettez, frère ignorantin,
Vengez votre figure.

BÉRANGER.

- (2) Despacho del general Prim al Sr Calderon Collantes, fechado en Veraacruz, el 14 de Enero de 1862, y llevando el Nº 2.

firmar colectivamente, á sostener exigencias que no les parecían fundadas en justo derecho, los plenipotenciarios de Inglaterra y de España hicieron decidir que cada uno de los comisarios tendría el derecho de hacer valer en particular las reclamaciones de su propio país, sin comprometer en nada la acción reservada de sus colegas (1).

Hay más. Si hemos de creer estos despachos, los Sres. Prim y Wyke no vacilaron en pedir á M. de Saligny una explicación de los títulos en que se fundaba su reclamación, y éste, declarando que no tenía documentos justificativos que producir, respondió « que había recibido de su gobierno la orden de » fijar el importe de lo que se podía deber á los súbditos del » imperio, y que él había fijado arbitrariamente esta suma en » 60,000,000 francos (2), porque era lo que le parecía aproximarse á la verdadera deuda. « Había añadido » que esta » suma podría quizá variar de uno á dos millones más ó » menos, pero que él la mantenía tal, y que nadie tenía derecho de examinar si era más ó menos el valor de su reclamación (3). » Los comisarios de los gobiernos inglés y español, deberían haber declarado entónces que les era imposible admitir tan extraño modo de proceder en una expedición común á las tres potencias que la habían emprendido, y deberían haber protestado anticipadamente, contra la admisión, á título de crédito, de la demanda introducida en nombre de M. Jecker.

Es inútil que yo diga cuánto me repugna el responder, artículo por artículo, á estas reclamaciones en que el muy sagrado nombre para mí, de Francia, se halla mezclado de una manera tan infortunada, y se me perdonará, á lo ménos así lo espero, el silencio á que me condeno voluntariamente. Pero, aunque renuncio á discutir, por respeto al nombre de mi país, exigencias cuya menor inconveniencia habría sido confiscar, como ya he dicho, la soberanía de

(1) Despacho del general Prim al Sr Calderon Collantes, fechado en Veracruz el 27 de Enero de 1862, y llevando n.º 9.

(2) M. de Saligny sólo contaba cinco francos en un peso.

(3) Despacho de Sir Charles Wyke al conde Russell con fecha de Veracruz, el 10 de Enero de 1862.

Méjico, en favor y provecho de M. de Saligny y de sus sucesores, debo, sin embargo, remarcar que la doctrina sostenida en esta ocasión por el general Prim y M. Wyke, doctrina en todo conforme con lo que yo mismo he aseverado varias veces en el curso de esta obra, concuerdan igualmente con las palabras siguientes, pronunciadas el 17 de Junio de 1862, en la cámara de los comunes, por Lord Palmeston.

« El gobierno inglés, decía en la discusión que tuvo efecto » ese día al tratar de los asuntos de Méjico, el gobierno inglés » no ha tomado jamás medidas para forzar el pago de las sumas » que Méjico debe á ciertos individuos particulares. Las reclamaciones que se han hecho á ese país son de dos especies. » Las unas concernientes á ciertas sumas que la República » había faltado en pagar, y á las cuales estaba obligada por » Convenciones concluidas entre los dos gobiernos; y las » otras tenían relación á una suma de 660,000 pesos, que » había sido robada violentamente (1) de la casa misma de la » legación inglesa, donde había sido depositada bajo la » garantía del sello británico. Estos eran ultrajes nacionales » y una falta de buena fé que nos daban el derecho de exigir » una satisfacción. Pero repito, que el gobierno inglés no ha » querido jamás encargarse de hacer pagar los créditos de particulares que, por un acto de su propia voluntad — como » M. Jecker, por ejemplo, — adelantan dinero á los gobiernos » extranjeros. Estos individuos, en tal caso, obran á su riesgo y » peligro, y todo lo que puede hacer el gobierno es emplear sus » buenos oficios para persuadir al gobierno deudor á que pague, » pero la falta de pago no podría constituir un motivo de guerra. »

Debíase haber respondido á este discurso, que un ministro, por poca lógica que tenga, no debía hacer pesar sobre el gobierno liberal la responsabilidad de un robo cometido por la administración reaccionaria; con tanta más razón cuanto que, por el mero hecho de reconocer durante

(1) Por el general Don Leonardo Marquez, comendador de la imperial orden de la Legión de Honor; Caballero, gran Cruz de la insigne orden de Guadalupe, y del águila mejicana, etc... nombrado (ulteriormente) por el archiduque Maximiliano *teniente general* del imperio.

tres años como lo habia hecho, esta administracion, y de mantener un ministro acreditado en la capital, habia privado al gobierno legítimo de una parte de la fuerza que necesitaba para hacer respetar su autoridad; pero esto habria sido, quizá, pedir demasiado, y para volver á M. de Saligny, termino este incidente con una reflexion que presento bajo la forma de dilema para que se comprenda mejor.

De dos cosas una. Al preparar su famoso *ultimatum*, M. de Saligny creia, ó no creia ejecutar un acto muy formal.

En el primer caso, es menester admitir desde luego, que segun la idea de M. de Saligny, el gobierno mejicano podia acceder, sin faltar á sus deberes para con su país, á todas las exigencias de este acto que, de lo contrario, no habria sido formal.

En el segundo, sería una prueba que él se burlaba á la vez, de sus colegas, del gobierno mejicano, y de su propio gobierno, lo que sería un crimen de lesa-nacion; pues se trata del honor y de la sangre de Francia, y yo no reconozco en nadie, ni siquiera en el gobierno, el derecho de abusar de este honor y de esta sangre.

Portanto, si para aceptar la primera parte de nuestro dilema, admitimos que el gobierno mejicano, sin faltar á sus deberes, hubiera podido otorgar con conciencia, y que en efecto hubiese otorgado á M. de Saligny :

1º El reconocimiento de la deuda reclamada — 12,000,000 de pesos — sin siquiera exigir de él la produccion de documentos que justificasen tan fuerte reclamacion.

2º La ejecucion del famoso contrato concluido el 29 de Octubre de 1859 entre Jecker y Miramon, contrato en cuya ejecucion debia él mismo estar interesado, si hemos de creer una carta del hermano de M. Jecker, fechada en Paris el 7 de Noviembre de 1862, detenida en el correo, y publicada por el gobierno mejicano (1).

(1) Léese en esta carta :

« M. de Gabriac está triste. Esperaba ser nombrado gefe del gabinete de su amigo Drouyn, pero se ha llevado chasco. Trate Vd. de que M. de Saligny haga todo lo que pueda con Forey en favor de nuestra causa, y no en vista de las *recompensas* que se le destinan. »

3º Su entremetimiento en todos los asuntos criminales contra los súbditos franceses.

4º En fin, el nombramiento de agentes en todos los puertos de la República, con facultad de poder reducir de una mitad, si así le pareciera, los derechos de importacion, lo que, sea dicho entre nosotros, habria sido otra manera de confiscar la soberanía de Méjico y una violacion no ménos manifiesta de las promesas contenidas en la proclama del 10 de Enero de 1862 (1); es claro que en presencia de todas estas concesiones, M. de Saligny no habria tenido ya motivo de negarse á reconocer una segunda vez el gobierno presidido por el Sr. Juarez, y á tratar inmediatamente con él.

Así que, la dificultad de hacer un arreglo no provenia como pretendrá M. de Saligny en la conferencia de Orizaba, de la imposibilidad en que se hallaba de fiarse de la palabra de los hombres que tenian entónces las riendas del gobierno en Méjico, sino de que le constaba saber que estos hombres no consentirian jamás en representar el infame papel que él queria imponerles. En una palabra, M. de Saligny queria la guerra, la queria á cuchillo, aunque esto se oponia formalmente al espíritu de la Convencion del 31 de Octubre. Mas una guerra emprendida bajo tales condiciones, y por semejantes motivos, es un crimen social, y la responsabilidad de toda la sangre que se ha derramado desde esa época caerá sobre la cabeza culpable del hombre que ha comprometido el honor y la generosidad proverbial de nuestro país, dirigiendo en nombre de Francia un *ultimatum* cuyas condiciones, siendo inaceptables como él sabia de antemano, no podian ser jamás admitidas.

(1) Os engañan los que os hagan creer, que detrás de tan justas como legítimas pretensiones, *vienen envueltos planes de conquista, de restauracion y de intervencion en vuestra política y administracion.*

(Proclamacion del 10 de Enero.)